

REGLAMENTO GENERAL DE ALUMNOS



PROFESIONAL ASOCIADO Y LICENCIATURA

PRESENTACIÓN

Este Reglamento es un marco de referencia que apoya las actividades de los alumnos, incluyendo sus derechos y obligaciones, así como su participación activa en la vida del CESSA. En este se establecen los lineamientos que rigen su actividad dentro de su comunidad estudiantil.

FILOSOFÍA INSTITUCIONAL

“El CESSA es una Institución de vanguardia en el ámbito internacional, comprometida con la sociedad en la formación de recursos humanos de calidad, para los servicios que conforman la Hospitalidad, la Nutrición y la alimentación. Para lograrlo, fomenta la excelencia académica y los valores que permitan al alumno su crecimiento y desarrollo para interactuar en la comunidad en que se desempeñe de forma ética y responsable”.

MISIÓN

“Formar profesionistas, líderes intelectual y éticamente preparados que contribuyan al bienestar de la sociedad, a fin de impactar en el desarrollo de las comunidades que lo requieran, a nivel nacional e internacional”.

CAPÍTULO I

Generalidades

El Centro de Estudios Superiores de San Ángel, es una institución abierta a todo aspirante sin distinción de raza, credo, ideología o posición social. Se respeta la diversidad, siempre y cuando los alumnos durante su trayectoria en la institución, cumplan con lo señalado en el Reglamento General de Alumnos.

Artículo 1º. El Reglamento General de Alumnos del Centro de Estudios Superiores de San Ángel (CESSA), rige la actividad académica de los estudiantes matriculados en la Institución, quienes quedan clasificados como sigue:

- I. Alumno de Primer Ingreso: Es aquel que ingresa por vez primera y que nunca antes fue alumno del CESSA.
- II. Alumno Regular: Es aquel que no adeuda ninguna asignatura.
- III. Alumno Irregular: Es aquel que recursa alguna materia (s) por no haberla acreditado.
- IV. Alumno de Transferencia Interna: Es aquel inscrito que procede de otra carrera o de otro plan de estudios anterior, dentro de la misma Institución, y/o de otro Campus del Centro de Estudios Superiores de San Ángel.
- V. Alumno de Reingreso: Es aquel que por motivo de baja temporal reingresa a CESSA, previa autorización de la Dirección Académica del Campus.

Artículo 2º. El CESSA reconoce las siguientes categorías de personas:

- I. Aspirante: Persona que solicita, por escrito, su ingreso a la Institución y que habrá de cumplir con los requisitos establecidos.
- II. Alumno: Todo estudiante inscrito en cualquiera de los niveles y modalidades educativas que se imparten en el CESSA, en los términos del artículo anterior.
- III. Egresado: Aquel alumno que haya cubierto el 100% de los créditos de los estudios cursados y cumplido con su Servicio Social.
- IV. Titulado: Aquel egresado que haya obtenido su grado académico a través de alguna de las formas establecidas en el Reglamento de Titulación.

CAPÍTULO II

De la admisión e inscripción

Artículo 3º. El Centro de Estudios Superiores de San Ángel (CESSA), se reserva el derecho de admisión de los aspirantes a inscribirse en cualquiera de sus programas.

Artículo 4º. Un aspirante para presentar el examen de admisión al CESSA requiere:

- I. Haber terminado íntegramente la preparatoria o bachillerato o su equivalente o estar cursando el último año o semestre de la misma.
- II. Todos los aspirantes tendrán que presentar la siguiente documentación:
 - a. Solicitud de admisión en línea totalmente contestada.
 - b. Copia de acta de nacimiento o documento migratorio.
 - c. Copia de identificación oficial vigente.
 - d. Copia del certificado completo de preparatoria. De no haber concluido la preparatoria, deberá presentar una constancia de estudios con promedio global de los dos años anteriores donde se especifique si adeudan materias.
 - e. Promedio de preparatoria mínimo de 7.0 (siete punto cero).
 - f. Así como el ensayo que se le solicita.
- III. Cubrir el importe de los exámenes establecidos.
- IV. El proceso de selección y admisión del CESSA consiste en:
 - a. Revisión de la Solicitud de Admisión, de los documentos entregados y del ensayo solicitado.
 - b. Exámenes de admisión requeridos
 - c. Entrevista con miembros de la Comunidad Académica.
 - d. Acreditación del nivel del idioma inglés, mediante constancia oficial o examen TOEFL.
 - e. Acudir a la entrevista de cierre para inscripción.
- V. Acreditar los cursos propedéuticos y/o de inducción que se establezcan

Artículo 5º. Si los resultados del proceso de selección no son satisfactorios el aspirante no será admitido. Es potestad del Comité de Admisiones autorizar el ingreso

CONDICIONADO cuando a su juicio el aspirante merezca la oportunidad y su decisión es inapelable.

Artículo 5º bis. Los programas de estudio del CESSA exigen como prerrequisito que sus alumnos tengan dominio del idioma inglés, por lo que todo estudiante deberá presentar el examen TOEFL Institutional Testing Program (ITP) durante el proceso de admisión, salvo aquellos que hayan presentado en la Dirección de Servicios Escolares alguno de los siguientes documentos:

- First Certificate in English (FCE)
- Certificate in Advanced English (CAE)
- TOEFL Institutional Testing Program (ITP)
- TOEFL Internet-Based Test (IBT)
- International English Language Testing System (IELTS)

El puntaje mínimo para obtener una inscripción condicionada es de 450 puntos en el examen TOEFL o su equivalente.

Todos aquellos alumnos que hayan obtenido su admisión condicionada por el dominio del idioma inglés, serán responsables de tomar las acciones necesarias para avanzar en el dominio del idioma.

El alumno que no haya cumplido con el puntaje requerido en el TOEFL, se sujetará a los siguientes puntos:

- a. No se le autorizará realizar ningún período de prácticas o estancia profesional en el extranjero, aun cuando el país sea no anglo parlante.
- b. No se le autorizará participar en ningún convenio de intercambio o acreditación académica en el extranjero, aun cuando el país sea no anglo parlante
- c. En determinados programas se deberá cumplir con el puntaje de inglés al cumplir 50% de los créditos de la carrera, en caso de no ser así podrá inscribir solo cinco materias como máximo por cada ciclo semestral, lo cual le permitirá disponer de tiempo para estudiar y mejorar su inglés.
- d. Quien no obtenga el puntaje exigido en el examen TOEFL no podrá titularse en tanto no haya cumplido con este prerrequisito.

Las fechas de aplicación del examen TOEFL y su costo pueden ser consultados en la Coordinación de Administración Escolar.

Artículo 6º. Antes del inicio del curso, el alumno de primer ingreso deberá cubrir su derecho de inscripción y entregar en la Dirección de Servicios Escolares la siguiente documentación:

- I. Ficha de inscripción (se le entrega en la entrevista).
- II. Formato de manifestación de responsabilidad económica firmado por el alumno y el padre o tutor.
- III. Reglamento General de Alumnos, debidamente firmado por el alumno y el padre o tutor.
- IV. Reglamento de Estancia Profesional, debidamente firmado por el alumno y el padre o tutor.
- V. Reglamento de Alimentos y Bebidas, debidamente firmado por el alumno y el padre o tutor.
- VI. Reglamento de Inglés, debidamente firmado por el alumno y el padre o tutor.
- VII. Aviso de privacidad firmado.
- VIII. Acta de nacimiento original y dos copias.
- IX. CURP original y copia.
- X. Comprobante de domicilio con una vigencia de no más de tres meses.
- XI. Constancia de estudios de preparatoria con el promedio acumulado de 4to, 5to y lo que ha cursado de 6to semestre.
- XII. Copia de la identificación oficial (IFE o pasaporte) del alumno y de su responsable económico o tutor, donde aparezcan las mismas firmas que en los reglamentos arriba mencionados.
- XIII. Certificado de preparatoria o bachillerato o equivalente, original y dos copias. El alumno tiene como plazo 60 días naturales a partir de la fecha del inicio de clases para entregar este documento en el Departamento de Servicios Escolares. En caso de incumplimiento el alumno perderá su derecho de reinscripción causando baja definitiva y no habrá devolución de los pagos realizados.

Artículo 7º. Alumnos de primer ingreso con estudios en el interior del país: Si el alumno ha cursado sus estudios en una entidad federativa distinta a la Ciudad de México, los documentos que así lo requieran deberán ser legalizados por el Gobierno del Estado donde los cursó.

Artículo 8º. Alumnos mexicanos de primer ingreso con estudios en el extranjero: Los documentos que amparen sus estudios, deberán ser legalizados por el Consulado Mexicano en el país de origen y tramitar en México la revalidación de sus estudios.

Artículo 8º bis. Alumnos extranjeros de primer ingreso con estudios en el extranjero: Solicitar ante la Embajada de México en su país, la visa que el gobierno mexicano emite para cursar estudios en México. En caso de haber realizado estudios en el extranjero, cumplir con los requisitos citados en el Artículo 8º.

Artículo 9º. Los alumnos de primer ingreso que hayan acreditado estudios en otras Instituciones nacionales o extranjeras de Educación Superior que cuenten con el debido reconocimiento oficial, pueden solicitar la equivalencia o revalidación de los mismos, siempre y cuando el contenido de los programas de los cursos se ajuste a los programas de las materias impartidas en el CESSA, cuando menos en un 80% y se deberá obtener, previamente, el Visto Bueno de la Dirección General Académica.

El máximo de materias que se pueden acreditar por equivalencia de estudios, será el 50% del total de las materias teóricas requeridas para cada carrera, siempre y cuando la calificación mínima obtenida sea de 8.0 (ocho punto cero) o su equivalente y previo pago de los derechos correspondientes. En el caso de alimentos y bebidas será necesario demostrar el conocimiento a través de un examen a título de suficiencia.

Artículo 10º. Todo alumno de primer ingreso cuenta con 60 (sesenta) días calendario, siguientes al inicio del ciclo escolar, para entregar a la Dirección de Servicios Escolares la totalidad de la documentación mencionada en el Artículo 6º.

En caso de incumplimiento en la entrega del certificado de preparatoria, el alumno deberá presentar Constancia de Terminación de Estudios emitida por su escuela de procedencia, que aclare que el retraso no es imputable a la persona, así como que expresamente manifieste que la misma es egresada, que no adeuda materia alguna y que su certificado se encuentra en trámite. Para lo anterior, el plazo máximo de espera es el último día de clases, en el entendido que, de no contar para entonces con el Certificado de Preparatoria, la inscripción les será CANCELADA, con lo que pierde su derecho a presentar exámenes semestrales invalidando así lo cursado en el semestre sin responsabilidad para la Institución.

Queda establecido que para el resto de la documentación requerida en el Artículo 6º, en caso de incumplimiento en los términos anteriores, la reinscripción del alumno queda suspendida en tanto no se desahogue el requerimiento. Para esto, el alumno cuenta hasta el último día para realizar el trámite de reinscripción al siguiente semestre, de acuerdo con las disposiciones que la Dirección de Servicios Escolares emita al respecto. En caso contrario, el alumno causará BAJA TEMPORAL sin responsabilidad para la Institución.

Artículo 11º. Toda la documentación que sea entregada por el alumno de primer ingreso estará bajo custodia de la Institución, la cual será vigilada y controlada por la Dirección de Servicios Escolares. Esta documentación será devuelta sólo en el caso de que el alumno solicite su baja definitiva por escrito o hasta que se titule.

Artículo 12°. EN CASO DE FALSEDAD TOTAL O PARCIAL DE LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL ENTREGADA, EL ALUMNO QUEDARÁ DEFINITIVAMENTE EXPULSADO DE LA INSTITUCIÓN Y TODOS SUS DOCUMENTOS SERÁN ENTREGADOS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

CAPÍTULO III

De la reinscripción y la movilidad estudiantil

Artículo 13°. Se entiende por **REINSCRIPCIÓN** al trámite que el alumno realiza ante el CESSA, para efecto de seguir perteneciendo a la Institución y así poder continuar sus estudios.

El alumno que realice su reinscripción se obliga a cumplir los requisitos que señalan todos los reglamentos vigentes de la Institución, así como en las disposiciones que la Dirección Académica y la Dirección de Servicios Escolares establezcan, y a respetar las fechas que para tal efecto se determinen.

El Centro de Estudios Superiores de San Ángel (CESSA), se reserva el derecho de autorizar la solicitud de reinscripción de su alumnado.

Artículo 14°. El límite máximo para reinscribirse a un plan de estudios es de 1.5 veces el tiempo de duración total del plan de estudios a partir de la primera inscripción, aun cuando se interrumpan los estudios y, siempre y cuando el Plan de Estudios no haya sido modificado. Agotado el plazo, el alumno causará baja definitiva.

Artículo 15°. Podrá reinscribirse como:

- I. Alumno Regular, aquel que no adeuda ninguna asignatura.
- II. Alumno Irregular, aquel que recursa alguna(s) materia(s) por no haberla acreditado.

Artículo 16°. Se espera que un alumno estudie una carga académica ideal de acuerdo al plan de estudios que esté cursando.

Sin embargo, existe una posibilidad de llevar una carga académica diferente, ya sea por voluntad propia del estudiante o por haber reprobado alguna materia. En cualquiera de los casos, existe una limitante en cuanto a cargas mínimas y máximas, siendo

determinadas por la naturaleza misma del programa; en todos los casos, deberán contar con la autorización de la Dirección Académica y el VoBo. del Departamento de Servicios Escolares.

En caso de que el alumno tenga materias reprobadas, éstas tienen prioridad en la carga académica. Lo mismo aplica para materias no cursadas.

Artículo 17º. En el supuesto de que un alumno irregular no acredite todas las materias que adeuda, su caso será analizado por el Consejo Académico, quien definirá su situación.

Artículo 18º. El alumno que no realice los trámites de Reinscripción de acuerdo al procedimiento y en las fechas establecidas por la Dirección de Servicios Escolares, podrá perder su lugar, causando BAJA TEMPORAL.

Artículo 19º. La Solicitud de Reinscripción es un trámite que todo alumno podrá realizar de acuerdo al procedimiento que se establezca para ello.

Artículo 20º. El alumno que NO APRUEBE el 50.0% (cincuenta punto cero por ciento), o más de las materias en que se inscribió en el semestre, causará BAJA DEFINITIVA.

Artículo 21º. Con el objeto de que el alumno adquiera una visión globalizada de la Hospitalidad, a través del estudio, trabajo y convivencia en un ambiente de diversidad multicultural, podrá participar en programas de intercambio y/o acreditación con escuelas en el extranjero, con las que CESSA tenga o no convenio, siempre y cuando su aprovechamiento académico sea de 8.0 (ocho punto cero) hasta el semestre inmediato anterior cursado en CESSA.

CAPÍTULO IV

De los planes y programas de estudio

Artículo 22º. Los planes y programas de estudio que se imparten en el Centro de Estudios Superiores de San Ángel (CESSA), han sido diseñados conforme a su Misión Institucional y se agrupan en las siguientes divisiones: Estudios de Grado, Estudios de Postgrado, Educación Continua y Educación a Distancia.

Artículo 23º. Los planes y programas de estudio del CESSA de nivel Licenciatura y Profesional Asociado, y posgrado cuentan con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 24°. La extensión de los diferentes programas que ofrece la institución se definirá en función del registro de cada uno: Programas semestrales de 18 semanas incluyendo exámenes; programas cuatrimestrales de 14 o 15 semanas incluyendo exámenes.

Artículo 25°. El número máximo de materias que un alumno puede cursar, así como el mínimo será establecido por la Dirección Académica.

Artículo 26°. Todas las asignaturas deberán ser cursadas y aprobadas conforme al Plan de Estudios. Una materia seriada no se podrá cursar si la inmediata que le antecede no ha sido aprobada.

Artículo 27°. En el Calendario Escolar se precisarán las fechas que regirán las actividades académicas y éste se publicará cada periodo escolar.

Artículo 28°. Si un alumno se ausenta del CESSA en los términos del Artículo 14° y, durante ese período se modificase el plan de estudios, a su regreso adquirirá la calidad de Alumno de Reingreso, se establecerán equivalencias y se deberán acreditar todas las asignaturas que adeude conforme al nuevo plan de estudios, antes de reincorporarse como Alumno Regular.

CAPÍTULO V

De la evaluación del rendimiento y asistencia a clases

Artículo 29°. Para expresar el rendimiento semestral del alumno, se utilizará una escala de calificación de cero (0) a diez (10), expresada en números enteros. La calificación mínima para ser promovido será de 6.0 (seis punto cero).

En el caso de todas las calificaciones por materia, los decimales a partir de 0.5 (cero punto cinco), suben al número entero inmediato (ejemplo: 6.5 = 7). **La única excepción es la calificación reprobatoria (ejemplo: 5.9 = 5).**

Artículo 30°. Para evaluar el desempeño a lo largo del periodo escolar, quedan establecidos tres (3) períodos de evaluación: dos parciales y el período de exámenes finales.

Artículo 31°. La Dirección Académica establecerá los elementos y criterios que se tomarán en cuenta para evaluar el desempeño académico de los alumnos para cada uno

de los tres períodos de evaluación. Estos serán dados a conocer a los estudiantes al inicio de cada período por los profesores.

Artículo 32°. La calificación final para cada materia será el resultado de la media ponderada, en la que las primeras dos evaluaciones parciales representan un 30.0% (treinta punto cero por ciento) cada una y la tercera evaluación del periodo el 40.0% (cuarenta punto cero por ciento) restante.

Artículo 33°. Si un alumno obtiene en el periodo escolar, un promedio de calificación inferior a 7.0 (siete punto cero), incurre en **PERIODO INSATISFACTORIO**. En una primera instancia el alumno será reconvenido por escrito por la Dirección de Servicios Escolares. En caso de una reincidencia, el alumno será reconvenido por segunda ocasión y su carga académica será reducida, en el entendido de que, de presentarse un tercer periodo insatisfactorio, el alumno causará baja definitiva en los términos del Artículo 70°.

Artículo 34°. En el caso de las materias teóricas, para tener derecho a presentar el examen final del periodo, el alumno deberá tener mínimo el 80.0 % (ochenta punto cero por ciento) de asistencias a clase.

Artículo 35°. En el caso de las materias prácticas del Área de Alimentos y Bebidas, el alumno que acumule tres (3) faltas, será amonestado por escrito por la Dirección de Alimentos y Bebidas, en el entendido que si reincide con 1 (una) falta más, **reprobará automáticamente la materia y deberá recursarla**.

Artículo 36°. Para efectos de los Artículos 36° y 37°, **NO EXISTE** el concepto: **FALTA JUSTIFICADA**.

A efectos de considerar las asistencias, se establece que el profesor pasará lista al inicio de la clase y una vez iniciada la misma y habiendo transcurrido el tiempo de tolerancia establecido por el profesor, él podrá o no autorizar su ingreso al salón; pero el alumno se hará acreedor a la falta correspondiente.

Artículo 37°. Para las asignaturas denominadas Estancia y Práctica Profesional, el alumno queda obligado a respetar los reglamentos internos de trabajo que rijan en la empresa donde las realice, tanto para asistencia, como para el cumplimiento de sus labores en los términos del Convenio de Prácticas Profesionales que tenga celebrado CESSA con la organización en cuestión, así como el presente Reglamento y el de Estancia Profesional.

Estas asignaturas serán evaluadas por el empleador, a través de quién fuese su jefe inmediato, así como por el Centro de Carrera del CESSA.

Para realizar las **Prácticas Profesionales**, el alumno deberá de haber aprobado el 100% de la carga académica contemplada en el Plan Ideal, hasta el periodo inmediato anterior al periodo en que inicie el Curso Preparatorio para las Prácticas Profesionales.

El realizar la **Estancia Profesional** es el colofón del programa de formación profesional al que se está inscrito. Su cumplimiento es obligatorio y sólo podrá realizarse una vez que el alumno haya acreditado el 100% de las materias del plan de estudios correspondiente.

CAPÍTULO VI

De los exámenes y de la aprobación de las asignaturas

Artículo 38°. Los alumnos presentarán exámenes únicamente dentro de la Institución y en las horas y días hábiles establecidos.

Artículo 39°. Por ningún motivo se podrán hacer cambios a la programación de éstos, sin el conocimiento y aprobación previa de la Dirección Académica.

Artículo 40°. Los exámenes parciales y finales se desarrollarán en el horario normal de clases.

Artículo 41°. La evaluación de las asignaturas para los períodos parciales, se compondrá, por una parte, de la calificación obtenida en el examen y por otra, por los conceptos que se definen en los términos del Artículo 49°.

Artículo 42°. Para las materias de producción culinaria la calificación del período parcial, corresponderá al promedio que arroje la calificación diaria y la evaluación teórica y práctica de la materia, según lo que establezca para ello la Dirección de Alimentos y Bebidas.

Artículo 43°. La calificación final del semestre para cada materia, será en los términos de los Artículos 31°, 32°, 33°, 34°, 36° y 37°.

Artículo 44°. Sin excepción, los exámenes se realizarán por escrito. Queda prohibido el aplicar exámenes en forma oral, salvo el caso de las asignaturas referentes a idiomas extranjeros.

Artículo 45°. El examen final del semestre será en todos los casos, por escrito y acumulativo.

Artículo 46°. Para efecto del examen final del periodo no existe la calidad de alumno exento. Todo alumno deberá presentar evaluación final de las materias que curse en el semestre.

Artículo 47°. Son objeto de evaluación las clases teóricas, laboratorios, prácticas profesionales, trabajos de investigación y/o consulta, exámenes o evaluaciones, visitas, actividades curriculares y extracurriculares, exposiciones por parte del alumno, la participación del alumno en clase, las tareas o actividades que el alumno realice de manera independiente con lineamientos establecidos por el profesor e inclusive el comportamiento dentro del aula.

Artículo 48°. Para tener derecho a presentar exámenes, el alumno deberá estar debidamente inscrito y encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas, así como cumplir con los requisitos de asistencia marcados en los términos de los Artículos 103°, 104°, 36° y 37° respectivamente.

Artículo 49°. No existe en CESSA la figura del examen extraordinario. Toda materia no acreditada deberá ser cursada nuevamente.

Artículo 50°. Todo alumno tendrá hasta tres (3) oportunidades para acreditar una materia, incluyendo la primera vez que la cursó.

El alumno que repruebe la misma asignatura por tercera ocasión, causará BAJA DEFINITIVA.

Artículo 51°. En caso de inconformidad con el resultado de su examen y/o la calificación del período parcial o calificación final del periodo, el alumno tiene derecho a solicitar la revisión del punto en cuestión. Para ello, deberá solicitarlo ante la Dirección de Servicios Escolares y dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir de la publicación por intranet de dichas calificaciones.

La Coordinación de Administración Escolar convocará a las partes involucradas conforme a lo establecido en el Manual de Procedimientos del CESSA. La decisión a que se llegue en la revisión será definitiva e inapelable.

Artículo 52°. Un alumno que acumule tres (3) o más asignaturas reprobadas, deberá inscribir carga académica reducida con un máximo de seis asignaturas dando prioridad a las no aprobadas y podrá reinscribirse como alumno irregular, en los términos de los Artículos 16° y 17°.

Artículo 53°. Es obligación de todos los alumnos investigar las fechas de los exámenes, así como los resultados de las evaluaciones parciales y finales. Una vez concluido el plazo establecido en el Artículo 53°, no se realizarán revisiones ni modificaciones a las calificaciones.

CAPÍTULO VII

De las distinciones

Artículo 54°. Es costumbre que el Centro de Estudios Superiores de San Ángel (CESSA), reconozca el esfuerzo de aprovechamiento académico que realizan sus estudiantes.

Artículo 55°. El CESSA podrá otorgar reconocimientos a aquellos alumnos que se hayan distinguido por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por su alto promedio general académico (9.0 o superior), obtenido hasta el semestre inmediato anterior.
- II. Por su espíritu de entrega y servicio a los demás, tanto en actividades escolares como extra curriculares.
- III. Por su extraordinario desempeño en actividades escolares como extra curriculares.
- IV. Por un desempeño superior y extraordinario durante la realización de su estancia o práctica profesional.
- V. Por ser merecedores de premios, reconocimientos y/o becas otorgados por terceros, con motivo de su desempeño como alumnos del CESSA.
- VI. Por cualquier otra causa que sea motivo de orgullo para la Institución.

Artículo 56°. Al término de sus estudios, todo alumno recién egresado tendrá derecho a recibir un Diploma. Para que el alumno tenga derecho a recibir el Diploma que acredita la conclusión de sus estudios, éste deberá haber aprobado el 100% de las materias del plan de estudio correspondiente y no tener adeudos.

Artículo 57°. Para cada generación que egrese, el CESSA otorgará el reconocimiento SUMA CUM LAUDE a los mejores alumnos de cada programa, siempre y cuando su promedio general de la carrera sea igual o superior a 9.5 (nueve punto cinco).

Artículo 58°. Para cada generación que egrese, el CESSA otorgará el reconocimiento CUM LAUDE a los alumnos cuyo promedio general de la carrera sea igual o superior a 9.0 (nueve punto cero).

Artículo 59°. No serán acreedores a recibir esta mención, los graduados que hayan reprobado alguna asignatura del plan de estudios, así como aquellos que hubiesen recibido cualquier tipo de amonestación o reconvención por cuestiones académicas o disciplinarias.

Artículo 60°. Las distinciones SUMA CUM LAUDE y CUM LAUDE serán conferidas por el Rector y se harán constar en el diploma del graduado.

CAPÍTULO VIII

De las bajas

Artículo 61°. Se entiende como BAJA a la interrupción de los estudios de un alumno y la misma puede tener carácter TEMPORAL o DEFINITIVA.

Artículo 62°. Se entiende por BAJA TEMPORAL a la interrupción de los estudios de un alumno, manifestada por escrito y con duración mínima de un semestre y máxima por el equivalente al 50% del tiempo normal que contempla el programa al cual se encuentra inscrito.

Artículo 63°. Dado que al presentar la BAJA TEMPORAL los estudios se interrumpen, la misma tiene las siguientes consecuencias a considerar:

- I. La obligación del pago de colegiaturas seguirá corriendo hasta el momento en que oficialmente se reciba el aviso de Baja Temporal en la oficina de Servicios Escolares.
- II. Al momento del reingreso, el alumno deberá ingresar al semestre que le corresponda según su avance académico y habrá de cubrir el monto total de la reinscripción vigente.
- III. Dado que los programas de apoyo económico que ofrece el CESSA a sus estudiantes tienen un límite, si el alumno en cuestión gozaba de beca o descuento y/o participaba en el programa de becarios y/o tenía algún tipo de trato o apoyo económico para el pago de sus estudios, al darse de Baja Temporal los pierde automáticamente, pudiendo el CESSA beneficiar a otro estudiante en su lugar.
- IV. Por lo anterior, si el alumno desea recibir el apoyo económico del que gozaba antes de su baja, deberá concursar nuevamente y quedará sujeto a disponibilidad y a cambios en los porcentajes de apoyo.
- V. Cuando el alumno desee reingresar al CESSA, deberá solicitarlo por escrito mediante la **Solicitud de Reingreso por Baja Temporal** y quedará sujeto a disponibilidad de espacio en la generación correspondiente, así como a la

- autorización de la Dirección de Servicios Escolares, previo Visto Bueno por escrito de la Dirección Académica.
- VI. Al momento de su reingreso, el alumno no podrá adquirir la calidad de alumno regular en tanto no haya cubierto el 100% de las materias cursadas con anterioridad. Es decir, si al momento de su reingreso el alumno presenta materias reprobadas, deberá cursarlas nuevamente, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 1°, 16° y 17°.
 - VII. Si el período de la baja temporal excediese al 50% del tiempo normal que contempla el programa al cual se encuentra inscrito, la Baja Temporal automáticamente pasará a ser Baja Definitiva.
 - VIII. Si el alumno incurriese en el supuesto del punto inmediato anterior, y desee reingresar al CESSA para concluir sus estudios, deberá solicitarlo por escrito al Consejo Académico, órgano que determinará lo procedente según el caso.

Artículo 64°. Se entiende por BAJA DEFINITIVA a la interrupción de los estudios de un alumno, de manera voluntaria u obligatoria y manifestada por escrito con la intención de dar por terminada la relación del alumno con la Institución.

Artículo 65°. Dado que al presentar la BAJA DEFINITIVA se rompe la relación alumno - Institución, la misma tiene las siguientes consecuencias a considerar:

- I. La obligación del pago de colegiaturas seguirá corriendo hasta el momento en que oficialmente se reciba el aviso de Baja Definitiva en la oficina de Servicios Escolares.
- II. Al momento de la Baja Definitiva, el alumno deberá comprobar ante la Dirección de Servicios Escolares que NO TIENE ADEUDOS en Biblioteca, en Caja y Dirección de Alimentos y Bebidas.
- III. En tanto no se desahogue el punto anterior, la Dirección de Servicios Escolares no autorizará la procedencia de la Baja Definitiva.
- IV. Una vez solventados los adeudos, la Dirección de Servicios Escolares procederá a dar de Baja, con carácter definitivo, al alumno.
- V. El alumno que abandona la Institución, recibirá los documentos originales que entregó al momento de su ingreso, acusando recibo de los mismos.
- VI. Todos los documentos originales que estén en custodia de CESSA serán entregados ÚNICAMENTE al interesado o a cualquiera de sus padres mediante carta poder e identificación oficial. Cualquier otra persona deberá presentar un poder notarial.
- VII. Los certificados y/o constancias de estudios realizados en la Institución, podrán ser solicitados por el alumno, previo pago de los derechos correspondientes ante la dirección de Servicios Escolares.

Artículo 66°. Todo alumno que haya causado BAJA DEFINITIVA, no podrá reingresar al CESSA, salvo aquellos casos que el Consejo Académico considere procedentes, previa consulta con la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 67°. Son causas de BAJA TEMPORAL, las siguientes:

- I. La voluntad del alumno.
- II. La falta de pago de 3 colegiaturas consecutivas.
- III. El participar en períodos de estancia profesional no obligatorios o intercambios, ya sea en México o en el extranjero.

Artículo 68°. Son causas de BAJA DEFINITIVA, las siguientes:

- I. La voluntad del alumno.
- II. La falta de pago de 3 colegiaturas consecutivas.
- III. Lo dispuesto en los Artículos 10°, 12°, 14°, 20°, 35° y 52°.
- IV. Un comportamiento y presentación personal inaceptables en los términos de los Capítulos XII (Artículos 88° y 89°) y XIII (Artículos 90°, 91° y 92°).

CAPÍTULO IX

De los cambios de carrera

Artículo 69°. Los alumnos del Centro de Estudios Superiores de San Ángel (CESSA) podrán solicitar cambio de carrera, al momento de realizar la reinscripción, en los términos del Artículo 72°.

Una vez iniciado el periodo escolar, no se aceptará ninguna solicitud de esta naturaleza.

Artículo 70°. El número máximo de cambios de carrera permitidos por alumno es de dos (2).

Artículo 71°. Los alumnos sólo podrán solicitar el cambio de carrera al terminar cada ciclo escolar, tomando en cuenta que sólo se podrán realizar dos (2) cambios a lo largo de su vida académica.

Los alumnos que lo soliciten al concluir su primer periodo escolar, lo podrán hacer de manera automática, con sólo presentar su solicitud en el momento de realizar su reinscripción y sin costo alguno.

Aquellos estudiantes que lo soliciten al término del periodo escolar, lo podrán hacer previa autorización de la Dirección de Servicios Escolares y Visto Bueno de la Dirección Académica y después de haber pagado los derechos correspondientes.

Artículo 72°. El cambio de carrera se apegará a lo dispuesto en el procedimiento que para tal efecto haya dispuesto la Dirección de Servicios Escolares y con estricta observancia de las políticas que lo rijan.

CAPÍTULO X

Del servicio social

Artículo 73°. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 5° Constitucional y por la Ley General de Profesiones, los alumnos del Centro de Estudios Superiores de San Ángel (CESSA), en su calidad de estudiantes de una Institución de educación superior en la República Mexicana, deben cumplir con su Servicio Social para obtener el título o grado académico que corresponda.

Artículo 74°. El Servicio Social tiene por objeto lo siguiente:

- Desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad.
- Convertir esta prestación en un verdadero acto de reciprocidad para con la misma, a través de los planes y programas del Sector Público.
- Contribuir a la formación académica y capacitación profesional del prestador del Servicio Social.

Artículo 75°. Todo alumno deberá realizar Servicio Social, el alumno deberá haber cubierto, por lo menos, el 70% (setenta por ciento) de los créditos académicos del programa académico al que se encuentra inscrito.

Artículo 76°. El número de horas requerido no podrá ser menor a 480 (cuatrocientos ochenta) horas, durante un lapso no menor a 6 (seis) meses ni mayor a 2 (dos) años.

Artículo 77°. El alumno realizará su Servicio Social de acuerdo con los planes y programas previamente aprobados por la Dirección de Servicios Escolares, observando siempre respeto y consideración a los reglamentos de la Institución donde lo realice, cuidando en todo momento su buena imagen y, en consecuencia, la del CESSA.

Artículo 78°. El Servicio Social lo podrán prestar los educandos en oficinas y dependencias gubernamentales, no gubernamentales (ONG), instituciones de asistencia privada (IAP) y/o en programas internos que el CESSA implemente como apoyo al

desarrollo de la comunidad y de la sociedad. Los programas de Servicio Social en ONG e IAP, deberán contar con registro autorizado.

Artículo 79°. Los alumnos que deban cumplir con la prestación del Servicio Social, se apegarán a lo dispuesto en los procedimientos pertinentes que la Institución tenga establecidos y vigentes a la fecha de la misma.

CAPÍTULO XI

De los requisitos de titulación

Artículo 80°. Para obtener un grado académico en el Centro de Estudios Superiores de San Ángel (CESSA), se requiere:

- I. Cubrir todas las materias del Plan de Estudios de que se trate, ya sea aprobando todas las materias o bien revalidando o acreditando parte de las materias con estudios hechos en otras instituciones y aprobando las materias restantes en CESSA. Cumplir con las normas en vigor y los requisitos académicos previos del Plan de Estudios correspondiente.
- II. Haber aprobado el examen TOEFL, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de este reglamento.
- III. Cumplir con el Servicio Social de acuerdo con el Artículo 5° Constitucional y la Ley General de Profesiones, así como con lo dispuesto en el Capítulo X de este Reglamento.
- IV. Cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Titulación y Exámenes Profesionales, o en su caso, cumplir con el protocolo establecido para la Titulación por Excelencia Académica, Mérito Académico u otras formas de titulación; o cumplir con el mínimo de créditos de estudios de postgrado; o aprobar el Examen Profesional.

CAPÍTULO XII

Del comportamiento y presentación personal

En la vida profesional la presentación y comportamiento son, sin lugar a dudas, determinantes. Es por ello que CESSA hace énfasis en la vivencia de los valores y principios institucionales, donde la presentación e imagen de sus alumnos es relevante.

Artículo 81°. En los recintos de la Institución se realizarán sólo actividades de índole académica, cultural o deportiva. Cuando un alumno desee organizar una actividad de esa naturaleza, con carácter general, deberá solicitar autorización de la Rectoría o Dirección General, previa aprobación de la Dirección Académica.

Artículo 82°. Los alumnos han de observar las disposiciones y normas que dicten las autoridades en todos aquellos aspectos que afecten la vida de la Institución, su imagen al exterior y en general, la consecución de sus objetivos. Las autoridades tendrán competencia para determinar lo que se refiere a los puntos que a continuación, de manera enunciativa, y no limitativa, se mencionan:

- Normas de Disciplina y Vestido
- Horarios de Clase
- Actividades Culturales
- Calendario de Exámenes
- Sistemas de Evaluación
- Prácticas Profesionales
- Pago de Exhibiciones
- Proceso de Reinscripción y Asignación de Grupo

Artículo 83°. Ningún alumno podrá interrumpir clases ni al profesor en su exposición, así como tampoco inducir a otros a realizarlo. En caso de hacerlo se podrá hacer acreedor a una Carta de Mala Conducta en los términos de los Artículos 90°, 91° y 92°.

Artículo 84°. En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Protección a los No Fumadores, queda estrictamente prohibido a los alumnos fumar en aulas y áreas restringidas.

Artículo 85°. Queda estrictamente prohibido comer, fumar, masticar chicle y hacer uso de celulares y dispositivos móviles en los salones de clases, laboratorios, biblioteca y pasillos.

Artículo 86°. Son causas de BAJA DEFINITIVA del alumno, por causales de comportamiento y presentación personal, sin responsabilidad para el CESSA, las siguientes situaciones:

- Las infracciones graves al presente reglamento, en lo referente a disciplina, cuando atenten contra las buenas costumbres, la imagen de la Institución o la integridad física o moral de los alumnos y/o del personal.
- Por faltas de respeto graves en contra de cualquier miembro de la comunidad.

- El acoso escolar o sexual en contra de cualquier miembro de la comunidad. Las determinaciones en torno a esto serán analizadas por el Consejo Universitario.
- Introducir o ingerir bebidas alcohólicas, estupefacientes, armas de fuego, explosivos o cualquier objeto, sustancia o animal que pueda representar un riesgo para la comunidad.
- Presentarse en estado de ebriedad o intoxicación o cualquier otro estado inconveniente a juicio de directivos y/o profesores. La Institución se reserva el derecho de aplicar las pruebas que considere necesarias para determinar el estado del alumno, ya sea de manera aleatoria, obligatoria o bajo sospecha y en cualquier momento.
- El continuo y manifiesto descontento con la Institución.
- El mal uso y/o destrucción del mobiliario y equipo, material de laboratorios y biblioteca.
- El robo o sustracción de objetos, equipo, mobiliario, materiales, alimentos, acervo bibliográfico y cualquier cosa que sea propiedad de algún miembro de la comunidad o de la Institución.
- Por suplantación en algún examen.
- Por realizar cualquier acto de naturaleza fraudulenta que afecte directa o indirectamente su desempeño académico, el de otros estudiantes o la imagen y/o responsabilidad de la Institución.
- La abierta y franca rebeldía ante cualquier disposición establecida en el presente Reglamento.
- Cuando su comportamiento ponga en entredicho el buen nombre y reputación de la Institución.

Artículo 87º. La Institución define las siguientes maneras de vestir y presentación y la observancia de las mismas es obligatoria para todos los alumnos:

La apariencia de todos los alumnos debe ser pulcra; deben dar una primera impresión de personas preocupadas por su arreglo personal.

HOMBRES

ACEPTABLE

- Pantalones de vestir, algodón o mezclilla en buen estado (no rasgados, ni de tallas excesivas)
- Zapatos con calcetines y acorde con su vestir.
- Cabello con un estilo limpio y natural, que no pase del cuello de la camisa ni cubra las orejas. Bien peinado.
- Barba recortada y limpia.

- Bigote recortado y limpio.

NO ACEPTABLE

- Rasurarse la cabeza o las cejas; tampoco tintes muy llamativos. Si se emplea algún tinte tiene que ser de un color natural.
- Vestir ropa de las siguientes texturas: piel, seda, transparencias y/o crepés satinados.
- Chanclas o huaraches.
- Shorts o bermudas en clase.
- T shirts o camisetas escandalosas o de mal gusto.
- Usar gorras, cachuchas, paliacates o cualquier otro objeto sobre la cabeza en clase, salvo el gorro de cocinero en sus clases de cocina.
- En el cuerpo no se deberán usar aretes, piercings, ni tatuajes visibles.

MUJERES

ACEPTABLE

- Pantalones de vestir, algodón o mezclilla en buen estado (no rasgados, ni de tallas excesivas)
- Trajes y vestidos.
- Falda ligeramente encima de la rodilla con blusa y sweater.
- Shorts de estilo profesional, no deberán estar más de 4 cm arriba de la rodilla.
- Cabello bien arreglado y peinado, con un estilo fácil de mantener. Los estilos naturales son aceptables si tienen buena forma.
- Uñas para alumnas que tomen clase de cocina: deberán estar recortadas, limpias y sin barniz. Para alumnas que ya no tomen clases de cocina, el barniz deberá ser de brillo y colores naturales.
- Aretes discretos y sólo usar un par.

NO ACEPTABLE

- Rasurarse la cabeza o las cejas, tampoco tintes muy llamativos. Si se emplea algún tinte tiene que ser de un color natural.
- Atuendos como mallas, pants o similares, vestidos de playa, top halters o de tubo, minifaldas.
- Telas como transparencias, piel, satinados y encajes.
- T shirts o camisetas escandalosas, de mal gusto o muy escotadas.

- Usar gorras, cachuchas, paliacates o cualquier otro objeto sobre la cabeza en clase, salvo el gorro de cocinero en sus clases de cocina.
- En el cuerpo no se deberán usar aretes (excepto en las orejas), piercings, ni tatuajes visibles.

A efecto de llevar a cabo esta práctica relativa a las normas del vestido se hace del conocimiento del alumnado que de no apegarse a estas disposiciones se aplicarán las sanciones que a continuación se exponen:

- Ante la primer falta a las disposiciones del vestir una recomendación verbal y no permitirle la entrada a clases.
- Ante la segunda falta, el alumno se hará acreedor a una Carta de Amonestación, que quedará en su expediente.
- Ante la tercera falta, el alumno se hará acreedor a una Carta de Mala Conducta, con copia para su expediente y con las consecuencias que se establecen en el Artículo 92°.
- En caso de reincidencia se considerará al alumno en abierta y franca rebeldía y se aplicará lo dispuesto en el Artículo 88°.

CAPÍTULO XIII

De las cartas de mala conducta

Artículo 88°. Cuando el alumno no atienda las reconvenciones o amonestaciones verbales que sus profesores, coordinadores o directivos le hagan, se hará acreedor a una Carta de Amonestación, que quedará en su expediente. En caso de no corregir su comportamiento, recibirá una Carta de Mala Conducta.

Artículo 89°. La Carta de Mala Conducta deberá ser solicitada por el profesor, coordinador o directivo y deberá ser autorizada por la Dirección Académica.

Artículo 90°. El alumno que reciba UNA Carta de Mala Conducta, se hará acreedor a las siguientes sanciones:

- I. Perderá el derecho a participar en cualquiera de los Programas de Intercambio y/o Acreditación Académica.
- II. Perderá el derecho a recibir cualquier distinción académica, incluyendo el derecho a recibirse por Excelencia Académica o Mérito Académico.
- III. Perderá el derecho a ser recomendado por la Institución para cualquier oportunidad laboral.

- IV. En caso de ser alumno que goce de beca, perderá el beneficio de renovación de beca.
- V. En caso de reincidencia, el alumno causará BAJA DEFINITIVA.

CAPÍTULO XIV Del Comité Estudiantil

Artículo 91°. El Comité Estudiantil del Centro de Estudios Superiores de San Ángel, (CESSA), estará formado por alumnos regulares de Licenciatura y Profesional Asociado y tendrá como objetivo colaborar en la realización de los objetivos del CESSA, fomentando la integración, la participación y el espíritu crítico-constructivo de sus estudiantes, coordinando esfuerzos para propiciar el desarrollo integral de los alumnos, a través de programas culturales, artísticos, deportivos, recreativos y de servicio a la comunidad.

Artículo 92°. El Comité Estudiantil tiene las siguientes funciones:

- I. Propiciar un ambiente universitario estimulante que favorezca la integración de los alumnos a través de diversas actividades.
- II. Propiciar una relación armónica entre la Dirección General, la Dirección Académica y los estudiantes.
- III. Estimular todas aquellas actividades que directa o indirectamente sean de utilidad para la estructuración de la personalidad de los alumnos, la formación de un claro sentido de responsabilidad social y la habilidad para exponer y defender con decisión y entereza sus derechos, ideas y convicciones.
- IV. Atender, analizar y dar seguimiento a las sugerencias de los alumnos.
- V. Velar por el prestigio de la Institución.

Artículo 93°. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Comité Estudiantil estará dividido en cuatro comités, mismos que son los siguientes:

- I. Comité Cultural
- II. Comité Deportivo
- III. Comité de Apoyo a la Comunidad
- IV. Comité Social

Artículo 94°. El Comité Estudiantil estará integrado por los alumnos regulares interesados en representar a la comunidad estudiantil, uno por cada grupo, así como por un miembro de la Coordinación Académica y la Dirección de Relaciones Públicas.

CAPÍTULO XV

Del pago de cuotas por servicios académicos

Artículo 95°. Todo alumno del Centro de Estudios Superiores de San Ángel (CESSA), deberá pagar las cuotas que por servicios académicos y no académicos establezca semestralmente la administración de la Institución y que son publicadas como Normas de Administración. Son de carácter obligatorio y la inscripción o reinscripción suponen una aceptación tácita a las mismas.

Artículo 96°. El pago de cuotas por servicios académicos se sujetará al calendario de pagos que el CESSA publique semestralmente. Se espera que todo alumno realice estos pagos de manera oportuna y conforme a lo dispuesto en las Normas de Administración.

Artículo 97°. Todo pago extemporáneo generará una actualización por mora, según lo establecido en las Normas Administrativas.

Artículo 98°. Los pagos deberán efectuarse a través de depósito o transferencia bancaria en la cuenta de la Institución. Pagos con tarjeta de crédito y extemporáneos, deberán realizarse en la Caja de la Institución. Por ningún motivo la Caja recibirá pagos en efectivo.

Artículo 99°. Todo cheque que sea devuelto causará un cargo por el 20.0% (veinte punto cero por ciento), del importe del mismo, más IVA, en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Artículo 100°. Para efectos de BAJA TEMPORAL O DEFINITIVA, en los términos de los Artículos 65° y 67°, el cómputo de días seguirá corriendo para efectos del Artículo 99°, hasta que se reciba el aviso por escrito y firmado por el alumno en la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 101°. Sólo tendrán derecho a presentar exámenes parciales aquellos alumnos que se encuentren al corriente en sus pagos.

Artículo 102°. Sólo podrán presentar exámenes finales, aquellos alumnos que hayan pagado la totalidad de las cuotas por servicios académicos correspondientes al semestre en cuestión.

Artículo 103°. Para que un alumno pueda proceder a su reinscripción, éste deberá no tener adeudo alguno del semestre inmediato anterior, ya sea por concepto de servicios académicos, como por cuotas no académicas.

CAPÍTULO XVI

De los derechos y obligaciones de los alumnos

Los alumnos tendrán derechos y obligaciones que se desprenden de su calidad de estudiantes del Centro de Estudios Superiores de San Ángel.

Artículo 104°. De manera enunciativa y no limitativa se expresan a continuación los siguientes derechos:

- I. Asistir a todas las sesiones programadas dentro del Plan de Estudios de cada carrera.
- II. Solicitar al inicio del curso al Profesor correspondiente, el Programa de Estudios de la asignatura a cursar. El temario debe señalar los objetivos, temas, bibliografía y criterios de evaluación de la asignatura.
- III. Solicitar expedición de certificados de estudios parciales o totales, y de títulos, diplomas o grados, según corresponda. Estos deberán solicitarse en la oficina de Servicios Escolares, se entregarán una vez que la SEP los haya liberado. Deberá cubrirse el costo correspondiente estipulado por la institución.
- IV. Se tiene derecho a pedir la revisión de los exámenes y evaluaciones parciales y finales. Dicha revisión debe solicitarse en los términos del Artículo 53°.
- V. Acudir a las autoridades competentes para resolver dudas y plantear problemas administrativos o académicos.
- VI. Hacer uso de las instalaciones como son: Biblioteca, Centro de Cómputo, Cafetería, Laboratorios, Salones, etc. de forma ordenada, racional y apegada a los reglamentos respectivos.
- VII. Formar parte del Comité Estudiantil y participar en las actividades que éste programe, de acuerdo con el reglamento respectivo.
- VIII. Participar en los eventos y equipos deportivos que la Institución organice, cubriendo los requisitos económicos y de formalidad relativos a cada uno.
- IX. Participar en los eventos Académicos, Cursos y Seminarios, obteniendo las respectivas constancias, cumpliendo siempre con los requisitos que estos demanden.
- X. Ser reconocido su esfuerzo y desempeño académico en los términos de los Artículos 56° y 57°.

- XI. Realizar eventos deportivos, culturales, artísticos y sociales, haciendo uso del nombre, logotipos y marcas registradas de la Institución, siempre que exista autorización por escrito de la Rectoría.
- XII. Todo alumno tendrá derecho a expresar sus inconformidades, será atendido en la oficina de Servicios Escolares; para ello, deberá completar el formato correspondiente (mismo que se solicita en dicha oficina). Su inquietud será atendida y recibirá respuesta después de ser presentada ante el Consejo Universitario, en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Artículo 105°. De manera enunciativa y no limitativa se expresan a continuación las siguientes obligaciones:

- I. Observar y cumplir este reglamento y los reglamentos particulares que, sobre el uso de Laboratorios de Alimentos y Bebidas, Laboratorios de Ciencias, Biblioteca, Estancia Profesional, Laboratorio de Cómputo, Equipo Audio Visual, Cafetería y Estacionamiento, disponga la Dirección General del Centro de Estudios Superiores de San Ángel (CESSA).
- II. Llevar a buen término Planes y Programas de Estudios.
- III. No hacer propaganda ni proselitismo político o religioso en la Institución.
- IV. Observar dentro y fuera del recinto universitario un comportamiento e imagen acordes con la Misión y Filosofía de la Institución.
- V. Deberá comunicarse tanto entre sus compañeros, como con directivos, maestros y personal administrativo, con toda propiedad, evitando a toda costa expresiones vulgares y corrientes que minimicen u ofendan.
- VI. Pagar la totalidad de sus cuotas académicas y no académicas.
- VII. Responsabilizarse por su avance académico, investigando y verificando siempre, su aprobación o reprobación de materias, así como horarios y grupo o grupos asignados por la Dirección de Servicios Escolares.
- VIII. Abstenerse de usar el nombre, logotipos y marcas registradas de la Institución, sin tener previamente la autorización escrita de Rectoría.

CAPÍTULO XVII

De las becas

Artículo 106°. El Centro de Estudios Superiores de San Ángel podrá otorgar becas a los alumnos que lo soliciten y cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de Becas, a fin de estimularlos y ofrecerles alternativas para proseguir y/o culminar sus estudios.

Artículo 107°. Se entiende por beca el apoyo económico mediante el cual el CESSA estimula a sus alumnos atendiendo a los criterios y requisitos marcados en el Reglamento de Becas.

CAPÍTULO XVIII

Consejo Universitario

Artículo 108°: El Consejo Universitario es una instancia colegial, que analiza y resuelve situaciones delicadas en las que incurran miembros de la comunidad.

Este organismo se reúne cuando se presentan actos graves sobre los cuales habrá de tomarse una decisión que determine el futuro de quien los haya cometido. Después de haber escuchado a quien haya sido señalado, se tomará una decisión al respecto.

Este Consejo estará integrado por: dos docentes, un directivo, un abogado, dos alumnos y el Rector, quien tendrá voto de calidad.

La representación de los estudiantes recaerá en dos alumnos de los últimos semestres y su permanencia en el Consejo será por un semestre. Los académicos, formarán parte de esta instancia por un año.

CAPÍTULO XIX

De las disposiciones generales

Artículo 109°. Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por la Rectoría y Directores del CESSA.

TRANSITORIOS

Artículo 110°. El presente REGLAMENTO GENERAL DE ALUMNOS fue aprobado por la Junta de Gobierno, en su reunión del 30 de enero del 2018.

Artículo 111°. En los casos de conflictos surgidos por la aplicación de este Reglamento a los estudiantes que ingresaron antes de la entrada en vigor del presente, la Dirección Académica, en combinación con la Dirección de Servicios Escolares, resolverán cada

caso atendiendo las circunstancias a este Reglamento, en lo que resulte aplicable, sin causar perjuicio por aplicación retroactiva.

Artículo 112°. Este Reglamento aboga todas las normas anteriores del semestre inmediato anterior relativas a la materia de este Reglamento. Fue aprobado por la Junta de Gobierno en agosto del 2018.